



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 202-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL.

Tacna, 06 de noviembre del 2017.

VISTOS:

La solicitud de fecha 09.10.2015, expediente administrativo con Registro CUT: 136372-2015, presentado por Gregoria Chipana Chura, quién solicita extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua por cambio de titular y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, el numeral 65.3 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en cuyo dispositivo contempla que "... de producirse transferencia de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el Derecho de Uso de Agua, bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones ...";

Que, en este contexto doña Gregoria Chipana Chura, identificada con DNI N° 00440162, mediante solicitud de fecha 09.10.2015; ha solicitado extinción y otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial por cambio de titular de los predios denominado "Fénix 1" de UC. N° 05476 y "Fénix 2" de UC. N° 05472, ubicado en el sector Llucu, ámbito del Distrito de Inclán, provincia de Tacna, departamento de Tacna, dichos predios pertenecen al bloque de riego Coruca con código PLOS-52-B01 de la Comisión de Regantes Coruca, adscrita a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama, cuyo titular de derecho es el Sr. Ysmael Edwin Taco Balboa, otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 018-2005-DRA.T/GR.TAC-ATDR L/S, de fecha 17 de enero del 2005; de la documentación presentada por la recurrente se advierte que no adjunta la transferencia del predio inscrito en la Ficha Registral N° 8963, Partida Electrónica N° 05120788;

Que, mediante Carta N° 577-2015-ANA-AAA I CO-ALAL/S, de fecha 12 de noviembre del presente año, esta Administración Local de Agua, requiere a la administrada presente la documentación pertinente que acredite la propiedad de los predios, para la continuidad del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de Uso de agua por cambio de titular, por lo que en dicho extremo mediante Escrito de fecha 01.12.2015; presenta copia de la Ficha Registral N° 8963, Partida Registral N° 05120788 y copia de la Minuta de Compra Venta de donación de acciones y derechos otorgado por Ysmael Edwin Taco Balboa, de dicha documentación a través de la Carta N° 687-2015-ANA-AAA I CO-ALA-L/S, del 18.12.2015, se ha requerido la aclaración sobre el contenido de la documentación presentada; en atención a lo requerido con el Escrito de fecha 30.12.2015, la recurrente remite nuevamente la Ficha Registral y la escritura de Compra Venta, adjuntando complementaria, de cuya revisión se tiene la emisión del Informe N° 002-2016-ANA-AAA I C-O-ALA-CL-AT/RCA del 11.01.16, emitido por el Especialista en



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua, concluye que la recurrente no ha cumplido con presentar la documentación pertinente y recomienda desestimar el pedido de extinción y otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial por cambio de titular de los predios denominado "Fénix 1" de U.C. N° 05476 y "Fénix 2" de U.C. N° 05472.

Que, mediante Carta N° 207-2016-ANA-AAA I CO-ALA-L/S de fecha 26.01.2016, esta Administración Local de Agua, se reitera a la recurrente complementar la información solicitada, por lo que con Escrito de fecha 25.02.201, presenta documentación complementaria que no se ajusta a lo requerido; finalmente, el 03.03.2016, Doña Gregoria Chipana Chura solicita reconsideración para complementar documentación, para ello adjunta copia de la Resolución Directoral Regional N° 206-2012-DRSAT, copia del Certificado Catastral del predio de U.C. 05476, copia del Certificado Catastral del predio de U.C. 05472 y copia del Testimonio de Compra Venta de fecha 27.01.11 (Escritura N° 000135) otorgado por Ysmael Edwin Taco Balboa a favor de Gregoria Chipana Chura.

Que, mediante Informe N° 147-2017-ANA-ANA I C-O-ALA-CL-AT/RCA de fecha 19.10.2017, emitido por el Especialista en Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Caplina Locumba, concluye que la recurrente no ha cumplido con presentar el instrumento que acredite la transferencia de la titularidad de los predios denominados Fénix 1 de U.C. 05476 y, Fénix 2 de U.C. 05472, a los cuales se destina el uso de agua, a nombre de la administrada e inscritos en el rubro de la propiedad rural de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna – Oficina Registral Tacna; y declarar improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua por cambio de titular, de los predios anteriormente referidos a los cuales se otorgó el derecho de uso de agua, ubicados en el sector Llucu, perteneciente al Bloque de Riego Coruca, de la Comisión de Usuarios Coruca, adscrita a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama, del distrito de Inclán, Provincia de Tacna, departamento de Tacna, por no acreditar la propiedad de los predios.

En uso de la facultad contenida en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" y la Resolución Jefatural N° 067-2016-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR improcedente la solicitud de Extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua por cambio de titular, presentado por Gregoria Chipana Chura, para los predios para el cual se otorgó el derecho, denominados "Fénix 1" de U.C. N° 05476 y "Fénix 2" de U.C. N° 05472, ubicado en el sector Llucu, perteneciente al Bloque de Riego Coruca, Distrito de Inclán, Provincia y Región de Tacna, por no acreditar la propiedad de los predios, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar el presente acto resolutivo a la recurrente, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

C.C.
Archivo.
JAIS/uahc.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CAPLINA - LOCUMBA

.....
ING. JAIME ALBERTO IGLESIAS SALAS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA